MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CM-001-2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y FAMA CONSULTORES SAS

Atendiendo las facultades consagradas en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA del contrato de interventoría **CM-001-2023,** y demás normas concordantes en la materia, previas las siguientes consideraciones**: 1)** El día 04 de abril de 2023, se celebró entre las partes arriba señaladas contrato de interventoría No CM-001-2023, suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE SUCRE** y **FAMA CONSULTORES SAS** cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO DE LICITACIÓN LPSISEGD-014-2022 CUYO OBJETO ES "LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RUTAS DE EMPRENDIMIENTO Y EMPLEABILIDAD EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA SUCRE ESCUCHA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**". **2)** El plazo de ejecución se pactó en nueve (09) meses y quince (15) días, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder la vigencia 2023. **3)** El valor del contrato se fijó en QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE ($ 575.379.022), incluida la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir y que sean aplicables según normas vigentes. **4)** La cláusula séptima del contrato, estableció el ejercicio de la supervisión, estableciendo "**CLÁUSULA SEPTIMA SUPERVISIÓN**: La Supervisión a este contrato la ejercerá el cargo del **SECRETARIA(O) DE LA INCLUSIÓN SOCIAL, MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO** de la Gobernación de Sucre o quien designe el ordenador del gasto, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes" **5)** La ordenadora del gasto, considera modificar el cargo para ejercer la supervisión del contrato, a quien ejerza el cargo de **SUBSECRETARIA DE PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN** Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En mérito de lo expuesto,

SE MODIFICA:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato, el sentido de modificar el ejercicio de la supervisión del CONTRATO INTERVENTORÍA CM-001-2023, la cual quedará de la siguiente forma: "CLAUSULA SÉPTIMA –SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, la supervisión del contrato estará a cargo de **SUBSECRETARIA DE PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN** o quien el ordenador del gasto designe, funcionario de la Gobernación que vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución"

CLÁUSULA SEGUNDA. Las demás estipulaciones del contrato no sufren modificación o aclaración alguna.

Parágrafo: La presente modificación se perfeccionará con publicación a través del SECOP II y la fecha del documento será la que sea reflejado una vez sea publicado.